



## CIRCULAR INFORMATIVA – COVID-19

---

### NUEVAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL ÁMBITO LABORAL

REAL DECRETO-LEY 9/2020, DE 27 DE MARZO [BOE 28-03-2020]

---

El [Real Decreto-ley 9/2020 de 27 de marzo, de medidas complementarias en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID-1 \[BOE 28-03-2020\]](#), introduce las siguientes disposiciones, con efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y con vigencia durante el actual estado de alarma:

➔ **Prohibición que afecta a la extinción de contratos de trabajo**

Según dispone el Artículo 2 de la norma de referencia ni la existencia de causas de fuerza mayor ni la existencia de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID-19 podrán ser causas justificativas para la extinción de contratos de trabajo, incluidas decisiones empresariales de despido.

Según ello entendemos que en tanto se mantenga la situación de estado de alarma no podrán adoptarse decisiones de despido colectivo, incluido el despido por causa de fuerza mayor, ni de despido objetivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, no existiendo según la dicción legal del precepto, impedimento para la extinción de contratos de trabajo por otras causas -a excepción de los supuestos indicados en el punto siguiente-, incluyendo, en su caso, por causa fundada en despido disciplinario.

➔ **Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**

Según dispone el Artículo 5 de la norma, *“la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas”*.



De ello se entiende que únicamente se interrumpe el cómputo del plazo de duración de los contratos temporales afectos por ERTES de fuerza mayor o fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculados al COVID-19 y en tanto tales ERTES mantengan su vigencia, reanudándose, por tanto, el cómputo del plazo de los contratos temporales afectos, una vez finalizados los mencionados ERTES.

➔ [Obligación empresarial de presentación de solicitud colectiva de prestación por desempleo de los trabajadores afectados por un ERTE vinculado al COVID-19 y siguiendo las pautas de los Artículos 22 y 23 Real Decreto Ley 8/2020](#)

Ya el pasado 26 de marzo elaboramos Circular Informativa disponible en nuestra web [www.cel.es](http://www.cel.es) referida al [Procedimiento de Solicitud colectiva de Prestación por Desempleo para Trabajadores afectados por un ERTE por situaciones derivadas del COVID-19](#).

El Artículo 2 del Real Decreto Ley 9/2020 dispone acerca de este procedimiento ya previamente puesto en marcha por el SEPE, debiendo tenerse en cuenta además de lo ya señalado en nuestra Circular Informativa de 26-03-2020 lo siguiente:

- La empresa deberá contar con la autorización de cada trabajador afectado por las medidas establecidas en el ERTE, para la presentación, en su nombre, por la empresa, de la prestación por desempleo de que resultará beneficiario.
- La empresa deberá comunicar cualquier variación que pueda afectar a los datos inicialmente contenidos en la comunicación, incluida cualquier variación que afecte a la finalización de la aplicación de las medidas establecidas en el ERTE.
- La comunicación colectiva en formato EXCEL deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor o desde la notificación de su decisión a la autoridad laboral en los casos de ERTES fundados en causas.

En el caso de solicitudes de ERTES por fuerza mayor presentados antes de fecha 28-3-2020 el plazo de 5 días computará a partir de esta fecha.

- La obligación empresarial de comunicación colectiva referida se entenderá sin perjuicio de la remisión por parte de la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de las empresas en relación, **respectivamente**, a los expedientes tramitados conforme a la causa prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo [*entendiendo que tal*



*precisión confirma la eliminación en los ERTES por fuerza mayor de la obligación empresarial de comunicación de su decisión a la Autoridad Laboral, rectificando en consecuencia el contenido de la Nota Informativa emitida el pasado 28-03-2020].*

**NOTAS ACLARATORIAS:** 1.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 28 del Real Decreto Ley 8/20020, de 17 de marzo y Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, en los que se afirma con claridad que la vigencia de los ERTES por fuerza mayor vinculados al COVID-19 y su duración máxima será la del estado de alarma, nos consta el rechazo de la tramitación de Certificados de Empresa ante el SEPE de trabajadores afectos por ERTES de fuerza mayor en los que no se indica fecha de fin de la medida. No obstante estar pendientes de la aclaración con el SEPE sobre este particular (de cuya resolución informaremos puntualmente), quienes necesiten tramitar certificados de empresa con urgencia y a los efectos de no incurrir en incumplimiento del plazo de 5 días existente al efecto - incumplimiento que de darse podría ser constitutivo de infracción grave-, nuestra recomendación es que lo hagan indicando como fecha de finalización, la fecha 11-04-2020 -fecha de vigencia de la prórroga del estado de alarma aprobada-, debiendo en caso de que el estado de alarma se vuelva a prorrogar comunicar de nuevo al SEPE, la prórroga de efectos del ERTE.

2.- No obstante la información contenida en nuestra Nota Informativa de fecha 26-03-2020 en donde informábamos de la puesta a disposición de mail facilitado por la Subdelegación de Gobierno de Lugo para el envío de los EXCEL relacionados con las comunicaciones colectivas de prestaciones por desempleo, viendo el contenido de la [Hoja Informativa disponible en la web del SEPE sobre este particular](#), recomendamos la presentación de los EXCEL siguiendo la indicaciones dadas por SEPE (esto es través del registro electrónico común de las administraciones públicas) y sólo en caso de que el trámite presente alguna incidencia que imposibilite su envío, hacerlo empleando el mail facilitado **dp27informatica@sepe.es**

➔ **[Fecha de efectos de las prestaciones por desempleo derivadas de ERTES con causa en el COVID-19](#)**

Según establece la Disposición adicional tercera de la norma:

En los ERTES por fuerza mayor la fecha de efectos de la prestación de desempleo coincidirá con la fecha de concurrencia de la causa de fuerza mayor.



En los ERTES con causa causas económicas, técnicas, organizativas y de producción la fecha de efectos será, en todo caso, coincidente o posterior (nunca anterior) a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada (tras la finalización del período de consultas).

➔ **Régimen sancionador**

Establece la Disposición Adicional Tercera de la norma que las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados, así como las que no resultasen necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas, serán sancionables.

Dispone asimismo que el reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones, pudiendo suponer asimismo la obligación de la empresa de ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

➔ **Habilitación especial al Consejo Rector de sociedades cooperativas para la tramitación de ERTES con causa en el COVID-19**

Dispone el Artículo 4 de la norma que cuando la Asamblea General de una sociedad cooperativa no pueda ser convocada para su celebración por medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para la aprobación de un ERTE suspensivo o de reducción de jornada, por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción ocupándose de la emisión de la correspondiente certificación para su tramitación, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

➔ **Centros, servicios y establecimientos sanitarios y centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad**

Dispone el Artículo 1 de la norma el carácter esencial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios que determine el Ministerio de Sanidad, así como de los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, estableciendo que únicamente podrán proceder a reducir o suspender su actividad de forma parcial y en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.



➔ **Limitación expresa de la duración de los ERTES por fuerza mayor a la vigencia de la declaración de estado de alarma**

La Disposición Adicional Primera de la norma señala que la duración máxima de los ERTES por fuerza mayor con causa en el COVID-19, tanto los resultantes de procedimiento administrativo ante la Autoridad Laboral con resolución expresa como los derivados de silencio administrativo positivo, será equivalente a la duración del estado de alarma.

NOTA ACLARATORIA: téngase en cuenta lo señalado en la Nota Aclaratoria 1 relacionada con el punto de esta Circular referente a la obligación empresarial de solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

Para más info contactar con el Departamento Jurídico - Laboral de la CEL

OS RECORDAMOS QUE ESTAMOS DISPONIBLES EN:

Teléfono: 982 23 11 50

Email: [sedecentral@cel.es](mailto:sedecentral@cel.es)

[www.cel.es](http://www.cel.es)

<https://twitter.com/EmpresariosLugo>

<https://www.facebook.com/empresarioslugo/>

<https://co.linkedin.com/company/confederaci-n-de-empresarios-de-lugo-cel->

*Actualizado a 30 de marzo de 2020*